

Cipolletti, 27 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS' CI-00548-F-2026, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. ' [ACTOR_1]' con patrocinio letrado, iniciando acción contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', tendiente a obtener en favor de sus hijos [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2].-

Corrido el correspondiente traslado se presenta el Sr. ' [DEMANDADO_1]', con patrocinio letrado, contestando demanda y efectuando una propuesta de alimentos, la cual es parcialmente aceptada por la actora,

En dicho estadio procesal se fija audiencia preliminar en forma conjunta con el expediente N°CI-00549-F-2026, caratulado "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ REGIMEN DE COMUNICACION", celebrada en fecha 2 de julio de 2026 , en la cual las partes arriban a un acuerdo de ALIMENTOS y REGIMEN DE COMUNICACIÓN.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y REGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcrito en su parte pertinente dice:

" 1.- *RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN:* Las partes acuerdan que los niños mantendrán un régimen de comunicación formal con el progenitor

no conviviente bajo la siguiente modalidad:

Primer fin de semana de cada mes: El Sr. [DEMANDADO_1] retirará a los niños el día sábado a las 10:00 hs por el domicilio materno, permaneciendo con ellos hasta el día domingo a las 12:00 hs. que serán retirados por la progenitora o su entorno familiar

Restantes fines de semana del mes: El progenitor retirará a los niños los días viernes a las 19:30 hs del domicilio materno. La Sra. [ACTOR_1] o su entorno familiar pasará a buscarlos por el domicilio del padre los días domingo a las 19:30 hs.

Régimen ante Días Feriados. Feriados pegados al fin de semana (Viernes o Lunes): Se extenderá un día más el fin de semana correspondiente. Si el feriado es viernes, el retiro se adelantará un día (jueves 19:30 hs). Si el feriado es lunes, el reintegro se postergará un día (lunes 19:30 hs). Feriados a mitad de semana: Los niños pasarán de forma alternada con cada progenitor (un feriado con cada uno, siguiendo el orden cronológico del calendario). Cuando corresponda que estén con el progenitor, se aplicará el horario pautado de 19:30 hs del día anterior a 19:30 hs del día feriado.

Vacaciones: Los niños compartirán 15 días consecutivos con el progenitor durante las Vacaciones de Verano y 7 días consecutivos durante las vacaciones de invierno. Vacaciones de Invierno 2026: Por única vez, debido a la coincidencia con dos días feriados consecutivos, los niños estarán con el Sr. [DEMANDADO_1] desde el domingo 12 de julio de 2026 a las 19:30 hs hasta el domingo 19 de julio de 2026 a las 19:30 hs. El progenitor que ejerza el período vacacional deberá informar al otro el lugar de destino. Se garantiza una comunicación telefónica o virtual obligatoria día por medio a las 19:20 hs

Fiestas de Fin de Año Se establece que la celebración de las fiestas se dividirá de la siguiente manera: Navidad (24 y 25 de diciembre) la

compartirán con el padre y Año Nuevo (31 de diciembre y 1 de enero) lo compartirán con la madre.

Cumpleaños de los Niños Los niños pasarán el día con el progenitor al que le corresponda el cuidado según el cronograma regular de ese día. Cada progenitor se encargará de organizarle el festejo el día que crea conveniente.

Cumpleaños de los progenitores, Día del Padre y Día de la Madre: Los niños compartirán ese día con el progenitor respectivo.

Ambos progenitores respetarán el deber de información mutua mientras los niños estén bajo su cuidado, comunicándole inmediatamente al otro los temas atinentes a la salud y cualquier cuestión de importancia que pueda devenir de la crianza de los niños.

2.- ALIMENTOS: El Sr. [DEMANDADO_1] abonará en concepto de cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], el 35% de la totalidad de sus haberes mensuales, deducidos únicamente los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por su hijos recibiere y obra social. Dicho porcentaje se efectivizará del 1 al 10 de cada mes mediante el sistema de retención directa efectuada por su empleador, debiendo transferirse dichos fondos a la cuenta judicial abierta a nombre de estas actuaciones.

Los gastos extraordinarios de los niños serán solventados en partes iguales, correspondiendo el 50% a cada progenitor. Se entiende de común acuerdo por "gastos extraordinarios" a los siguientes rubros: Gastos médicos, farmacéuticos, odontológicos o terapéuticos que no se encuentren cubiertos por la Obra Social.

La matrícula escolar anual. Los uniformes escolares. El listado de útiles escolares de principio de año. Cualquier viaje escolar, excursión o actividad educativa/recreativa extraordinaria organizada por la institución

a la que asistan"

II.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] ', a fin de hacerle saber que a partir de la fecha deberá proceder a retener el 35% de la totalidad de sus haberes mensuales, deducidos únicamente los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias que por su hijos recibiere y obra social, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

III.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

IV.- Regúlense los honorarios de los letrados intervinientes por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausente, la Dra. GABRIELA BLANCO, por el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 609.749) (10IUS/2 + 40% poder), y a la letrada patrocinante del alimentante, la Dra. ANA BEATRIZ ESPEJON, en la de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 435.535) (10IUS/2), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones en autos "A C/ T D S/ ALIMENTOS" (Expte. D-4CI-2553-F2019), en fecha 25/02/2021, toda vez que de regular conforme a las pautas establecidas por el artículo 26 de la Ley Arancelaria (M.B. cuota alim. promedio x 12 x 14%/2), no se superaría el mínimo arancelario (arts. 6, 7, 9 y 26 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.-

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. GABRIELA BLANCO que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos

(cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

V.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Déjese nota del dictado de la presente en el N°CI-00549-F-2026, caratulado "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ REGIMEN DE COMUNICACION",

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11